

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C., recibido el 4 de enero de 2024; el Informe N° 000003-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 4 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000032-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2570-2023, del 28 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 29 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que, según lo informado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, y producto de la revisión de las órdenes de compra, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, evidenció que la empresa F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C. al rechazar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301280-124-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301280-124-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 2023-00507), y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-5-204-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-5-204-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000584), bajo la causal de: *K. OC digitalizada ilegible*, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco;

Que, asimismo, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores señaló, como fundamento de la exclusión, que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 2023-00507), así como, la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000584), son legibles, guardando exacta relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301280-124-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-301280-124-1) y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-5-204-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-5-204-1), respectivamente; por lo que, corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del literal h) del numeral 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "*Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0000063-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 27 de diciembre de 2023, notificada el mismo día, la DAM declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2570-2023;

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante el "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, mediante Carta S/N, recibida el 4 de enero de 2024 la empresa F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000063-2023-PERÚ COMPRAS-DAM;

Que, la apelante argumenta que, no se han evaluado los medios de prueba, vinculados al hackeo de su cuenta de acceso a la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, habiendo variado su usuario, contraseña y dirección de correo electrónico. Asimismo, replica los argumentos vertidos en su recurso de reconsideración, indicando que, la dirección de su representada no es vbismarckg@hotmail.com, habiéndose posiblemente infiltrado un tercero. Agrega además que, dicha situación fue comunicada a la DAM, mediante correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, de fecha 21 de noviembre de 2023. Así también, adjunta copia simple de la denuncia penal presentada a la Fiscalía Corporativa Especializada en Ciberdelincuencia de Lima Centro, con fecha de recepción 21 de noviembre de 2023, relacionada al hackeo de su cuenta, el reporte derivado del "Buscador de Proveedores del Estado" de la página del OSCE, el cual evidencia que a la fecha no tiene sanción alguna como proveedor, entre otros elementos probatorios que en conjunto sustentan su pretensión; por lo que, solicita se declare fundado el recurso interpuesto y se deje sin efecto la sanción impuesta, que vulnera los principios de proporcionalidad y razonabilidad; así como aquellos vinculados a la potestad sancionadora administrativa;

Que, con Informe N° 000003-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, del 4 de enero de 2024, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante, "TUO de la Ley N° 30225", y el artículo 113 del Decreto

Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo, "el Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, asimismo el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco;

Que, según lo establecido en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I Modificación III, en adelante las "Reglas Estándar", es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían el rechazo; correspondiendo a PERÚ COMPRAS verificar dichos supuestos. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Respecto de la ilegibilidad de las Órdenes de Compra Digitalizadas (Orden de Compra N° 2023-00507 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000584)

Que, revisada la documentación registrada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se ha evidenciado que las Órdenes de Compra Digitalizadas (Orden de Compra N° 2023-00507 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000584), contienen información legible y clara;

Que, las Reglas Estándar claramente han especificado los supuestos bajo los cuales los proveedores pueden realizar el rechazo de las órdenes de compra, por lo que, la apelante se encuentra en la obligación de conocer y realizar las actuaciones conforme lo establecen las mencionadas Reglas;

Que, la facultad de rechazo tiene que ser utilizada por el proveedor cuando considere que existe duda razonable que generaría un incumplimiento de obligaciones contractuales, situación que no se ha suscitado en el presente caso;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5;

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Sobre lo informado por la apelante respecto al hackeo de su cuenta de acceso a la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco**

Que, en atención a la comunicación electrónica efectuada por la apelante, mediante Oficio N° 011873-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 21 de noviembre de 2023, la DAM precisa que, tiene registrado como cuentas de correo electrónico ventas@fptecnologi.com y fptesys@hotmail.com; asimismo, en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realizó el cambio vinculado a su cuenta de correo electrónico ventas@fptecnologi.com, indicándose además que, por motivos de seguridad se bloquearon sus cuentas adicionales registradas en la mencionada plataforma;

Que, asimismo, con Memorando N° 000090-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 19 de enero de 2024, la DAM indica que, actualmente se encuentra vigente en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco el correo electrónico ventas@fptecnologi.com, así como la dirección "JR. HUARAZ NRO. 1841 URB. AZONA LIMA – LIMA – BREÑA;

Que, por su parte, a través del Memorando N° 000024-2024-PERÚ COMPRAS-OTI, de fecha 16 de enero de 2024, la Oficina de Tecnologías de la Información, evidencia que el citado incidente no se produjo por una vulnerabilidad informática de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; además, al no registrarse intentos fallidos de inicio de sesión, se puede concluir que el usuario, el cual accedió a la plataforma, tuvo pleno conocimiento de las credenciales de la apelante;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de las Reglas Estándar, la apelante, debe procurar en todo momento el cuidado de su usuario y contraseña que le permite el acceso a la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, debiendo adoptar los mecanismos necesarios que aseguren su correcto uso, siendo responsable de sus acciones e inacciones que deriven de su uso y las consecuencias que de ello puedan ocasionarse; mecanismos que no fueron adoptados en el presente caso;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5;

Sobre la presunta vulneración de los principios del procedimiento administrativo y la potestad sancionadora con la emisión de la Resolución Directoral N° 000063-2023-PERÚ COMPRAS-DAM

Que, al respecto, resulta oportuno indicar que, la apelante al perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5 con PERÚ COMPRAS, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, se adhiere y somete a los términos y condiciones establecidos para su suscripción;

Que, es así que, la relación jurídica que se desarrolla entre los proveedores del Estado y PERÚ COMPRAS es de naturaleza contractual regida por las normas de contrataciones del Estado y la documentación asociada a la convocatoria para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, por lo tanto, la exclusión aplicada de forma unilateral y automática como consecuencia de la configuración de una de las causales señaladas en el Acuerdo Marco, por parte de la apelante, no comparte la naturaleza jurídica de sanción administrativa sino contractual. Cabe precisar que, la sanción administrativa se impone en ejercicio de una facultad sancionadora, la misma que tiene como marco legal lo establecido en el Texto

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS****JEFATURA***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "el TUO de la LPAG";

Que, dicho ello, se debe considerar que la normativa de contrataciones del Estado establece las reglas específicas que regulan las relaciones contractuales entre las Entidades y los contratistas y que el TUO de la LPAG regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Artículo II de su Título Preliminar;

Que, así también, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública y la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, tiene como finalidad, entre otros, orientar a los proveedores adjudicatarios respecto de la exclusión de los referidos Catálogos; siendo que, no gradúa o tipifica infracciones, ni tampoco establece sanciones a imponer, toda vez que, conforme a los párrafos anteriores, la exclusión de la apelante, del Acuerdo Marco al que estuvo suscrita, se realizó de modo automático, de conformidad a la Cláusula Cuarta del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, a cuyos términos y condiciones se adhirió y sometió;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero factico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225 contempla como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, al incumplimiento de las condiciones expresamente previstas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco"*;

Que, en consecuencia la exclusión temporal de la apelante de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuado por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 0000063-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - Perú Compras
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS